

#2036

P114634



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic. 9/35

Proyecto de ley que da facultad al Poder
Ejecutivo para aumentar el límite
de horas de trabajo.

5 Papeas

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Diciembre 18, 1935.

677

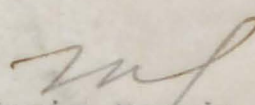
Señor Dr. J. B. Peynado,
Vicepresidente de la República
en ejercicio del Poder Ejecutivo.
Ciudad.

Hon. Señor Vicepresidente:

Aviso a Ud. recibo de su
oficio # del proyecto de ley cuyo objeto es dar
facultad al Poder Ejecutivo para aumentar provi-
sionalmente el límite de horas de trabajo, fijado por
el artículo 1° de la ley número 929 en los casos en
que lo requiera así un interés de índole general.

Pláceme participarle que
el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la
Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más
distinguida consideración, saluda a Ud. muy atenta-
mente,


Mario Ferrn Cebal
Presidente del Senado.

NR/

81/4635



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

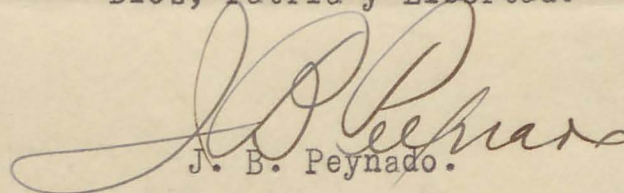
Núm. 28465

Santo Domingo, D. N.
9 de diciembre, 1935.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

La ley número 929, promulgada el 21 de junio de 1935, que fija la duración máxima de la jornada de trabajo, establece que en determinadas circunstancias excepcionales el término de ocho horas señalado para la jornada normal puede ser aumentado hasta diez horas. Pero la práctica ha demostrado que hay casos especiales en que el interés público requiere un aumento mayor que el autorizado por la ley. En consecuencia, me permito someter al voto de las Cámaras Legislativas un proyecto de ley cuyo objeto es dar facultad al Poder Ejecutivo para aumentar provisionalmente el límite de horas de trabajo, fijado por el artículo 1ro. de la ley número 929, en los casos en que lo requiera así un interés de índole general.

Dios, Patria y Libertad!


J. B. Peynado.

R/4634

Núm. 28465

Santo Domingo, D. N.
9 de diciembre, 1935.Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

La ley número 929, promulgada el 21 de junio de 1935, que fija la duración máxima de la jornada de trabajo, establece que en determinadas circunstancias excepcionales el término de ocho horas señalado para la jornada normal puede ser aumentado hasta diez horas. Pero la práctica ha demostrado que hay casos especiales en que el interés público requiere un aumento mayor que el autorizado por la ley. En consecuencia, me permito someter al voto de las Cámaras Legislativas un proyecto de ley cuyo objeto es dar facultad al Poder Ejecutivo para aumentar provisionalmente el límite de horas de trabajo, fijado por el artículo 1ro. de la ley número 929 en los casos en que lo requiera así un interés de índole general.

Dios, Patria y Libertad!

J. B. Peynado.

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.
Diciembre 18, 1935.

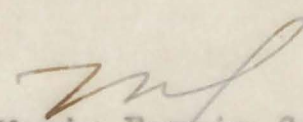
678

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley cuyo objeto es dar facultad al Poder Ejecutivo para aumentar provisionalmente el límite de horas de trabajo, fijado por el artículo 1° de la ley número 929 en los casos en que lo requiera así un interés de índole general.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Permin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

86/4531

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO _____

ARTICULO UNICO.- El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar provisionalmente, en la medida en que lo considere necesario, la duración de la jornada de trabajo fijada por el artículo primero de la ley número 929, promulgada el 21 de junio de 1935, en los casos en que lo requiera así un interés de índole general.

PARRAFO.- El decreto del Poder Ejecutivo que autorice el aumento fijará el término de su vigencia.

Dada etc.)

Valle
Comis



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- El Poder Ejecutivo queda facultado para aumentar provisionalmente, en la medida en que lo considere necesario, la duración de la jornada de trabajo fijada por el artículo primero de la ley número 929, promulgada el 21 de junio de 1935, en los casos en que lo requiera así un interés de índole general

PARRAFO.- El decreto del Poder Ejecutivo que autorice el aumento fijará el término de su vigencia.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los diez y ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

SECRETARIOS:

[Firma del Secretario]
[Firma del Secretario]

PRESIDENTE:

[Firma del Presidente]

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

4^a LEGISLATURA, 1^a Sesión de 1935
 REGISTRADA AL No. 2251
 es el folio..... del libro letra.....
 N..... de asientos de Leyes, Resoluciones,
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de una
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 espacios por línea.
 Sanse Domingo, 11 de 1935
[Signature]
 Archivista del Senado